



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 12 de diciembre de 2019, en la que se acuerda la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo "Industrias de la Madera de la provincia de Badajoz". (2020060232)

Visto el texto del Acta de 12 de diciembre de 2019, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Industrias de la Madera de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000345011981—, publicado en el DOE n.º 235, de 5 de diciembre de 2019, en la que se acuerda la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de enero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA
PARA LA PROVINCIA
DE BADAJOZ

En Don Benito, a doce de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos por una parte sindical CCOO y UGT y por otra parte patronal ASIMA, en el despacho de abogados sito en la calle Alemania, 96 de Don Benito, que hace de sede de la patronal ASIMA, a las 11:00 horas del día que figura en la fecha, a los efectos de celebrar reunión de la mesa negociadora del Convenio de Colectivo de trabajo para las industrias de la madera para la provincia de Badajoz y todo ello con motivo de las modificaciones y subsanación de errores del referido Convenio Colectivo, y siguiendo las recomendaciones realizadas por los servicios jurídicos de la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores y dentro de los plazos previstos,

COMPARECEN:

En representación de las partes:

Por CC.OO: Jacinto Mellado García, Manuel Granero Flores y Mateo Guerra Macías.

Por U.G.T: Paulino Guardado Mirón y Miguel Talavera Gilete.

Por ASIMA: Antonio Gallego Velarde y Román Valadés Aparicio.

Los citados componentes de la Comisión Negociadora firmantes suscriben los siguientes,

ACUERDOS:

1. La lectura de las recomendaciones realizadas por los Servicios Jurídicos de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.
2. Iniciada la sesión tras un amplio debate se llega al acuerdo para acometer las modificaciones y subsanaciones realizadas y contenidas en el meritado documento remitido por la Dirección General de Trabajo, quedando modificado el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la provincia de Badajoz, código de convenio 06000345011981, en la forma y manera que a continuación se redacta:



- El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma y manera:

“Artículo 3. Comisión paritaria de interpretación.

Todas las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio se someterán a las consideraciones de la Comisión Paritaria, que queda formada por los siguientes miembros.

Comisión social: 3 representantes designados por las respectivas comisiones entre la representación sindical firmante del presente convenio.

Comisión económica: 3 representantes designados por las respectivas Asociación Empresarial firmante del presente convenio.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- A) La interpretación del presente Convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este convenio Provincial.
- C) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudieran corresponderle a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo del Sector de la Madera, aprobado por la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo de la Madera o a la Autoridad Laboral.
- D) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.
- E) Promover acciones formativas de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector de la Madera, aprobado por la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo de la Madera.

Esta Comisión podrá ser asistida en sus reuniones por Asesores”.

- El artículo 30 se corrige el párrafo cuarto quedando de la siguiente forma y manera:

“Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como, guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia”.



— El artículo 34. Apartado 4.º queda redactado de la siguiente forma y manera:

“4.º A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa”.

— El artículo 40, último párrafo queda redactado de la siguiente forma y manera:

“A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa”.

— El artículo 45 queda redactado de la siguiente forma y manera:

“Artículo 45. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente”.

— El artículo 77, se incluye lo relativo a que las partes se acomodarán y promoverán las medidas de igualdad entre hombres y mujeres, por lo que el mismo quedará redactado de la siguiente forma y manera:

“Artículo 77. Legislación aplicable.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal y demás disposiciones vigentes en cada momento.

Así mismo las partes firmantes acuerdan cumplir y promover las medidas de igualdad entre hombres y mujeres en el mismo sentido que lo regulado en la LO 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura”.

3. Se acuerda autorizar a Don Fidel Pozas Martín con DNI número: ****4365***, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta con sus correspondientes copias.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde haya lugar firman todos los asistentes, ut supra.

Fdo. Jacinto Mellado García. Fdo. Manuel Granero Flores. Fdo. Mateo Guerra Macías.

Por CCOO

Fdo. Paulino Guardado Mirón.

Fdo. Miguel Talavera Gilete.

Por UGT.

Fdo. Antonio Gallego Velarde.

Fdo. Román Valadés Aparicio.

Por ASIMA.

